

Notario Público y Conservador de Minas Titular de Villarrica Francisco Javier Muñoz Flores

Certifico que el presente documento electrónico es copia fiel e íntegra de ESTATUTOS FUNDACION HOGAR DE ANCIANOS SAN FRANCISCO DE ASIS otorgado el 14 de Octubre de 2024 reproducido en las siguientes páginas.

Notario Público y Conservador de Minas Titular de Villarrica Francisco Javier Muñoz Flores.-

Pedro Montt 305.-

Repertorio Nro: 3605 - 2024.-

Villarrica, 14 de Octubre de 2024.-





Emito el presente documento con firma electrónica avanzada (ley No19.799, de 2002), conforme al procedimiento establecido por Auto Acordado de 13/10/2006 de la Excma. Corte Suprema.-

Certificado Nro 123456906014.- Verifique validez en

http://fojas.cl/d.php?cod=not71fjmuflo&ndoc=123456906014.- .-

CUR Nro: F4684-123456906014.-



REPERTORIO N°3605-2024

ESTATUTOS	FUNDACIÓN	HOGAR	DE	ANCIANOS	SAN
FRANCISCO DE ASIS					

CONGREGACIÓN DE LAS HERMANAS FRANCISCANAS DEL SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS

Rts************************************	******
**************************************	*****

En la ciudad de Villarrica, Provincia de Cautín, Región de La Araucanía, República de Chile, a Catorce de octubre del año dos mil veinticuatro, ante mí, MARIANELA ANGÉLICA BUSTOS BUSTOS, Abogado, Notario Público y Conservador de Minas de la comuna de Villarrica, Suplente del Titular don Francisco Javier Muñoz Flores, según decreto económico número dos guion dos mil veinticuatro, inserto en la escritura pública anotado bajo el repertorio número tres mil quinientos setenta y nueve guion dos mil veinticuatro, con oficio en calle Pedro Montt número trescientos cinco, comparece: doña MARÍA DEL CARMEN BELLO VELÁSQUEZ, quien declara ser chilena, soltera, religiosa superiora regional de la Congregación de las Hermanas Franciscanas del Sagrado Corazón de Jesús, cédula nacional de identidad número seis millones ciento treinta y siete mil doscientos ochenta y uno guión cuatro, en representación de la CONGREGACIÓN DE LAS HERMANAS FRANCISCANAS DEL SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, persona jurídica de derecho canónico sin fines de lucro, rol único tributario número ochenta y un millones ochocientos noventa y un mil quinientos guion cuatro, ambas domiciliadas en kilómetro nueve camino Lanco a Panguipulli, sector Purulón, comuna de Lanco, de paso por esta, la compareciente, mayor de edad, quien acredita su identidad con su cédula antes citada, que exhibe, declara pertenecerle y expone:





PRIMERO: Antecedentes. /Uno/ La Congregación de las Hermanas Franciscanas del Sagrado Corazón de Jesús, está canónicamente erigida en la Diócesis de Villarrica, de acuerdo al Decreto número cero nueve barra noventa y siete otorgado el veintitrés de octubre de mil novecientos noventa y siete y posee de acuerdo al ordenamiento jurídico de la Iglesia Católica personalidad jurídica de derecho público sin fines de lucro, lo cual es respaldado por las normas del canon ciento dieciséis parágrafo primero y las disposiciones correspondientes del Código Civil en el artículo quinientos cuarenta y siete inciso segundo. Asimismo, la hermana Sor Paulina de nombre civil María del Carmen Bello Velásquez es Superiora Regional de la Congregación de las Hermanas Franciscanas del Sagrado Corazón de Jesús, pudiendo realizar todo tipo de actos jurídicos y administrar la totalidad de los bienes. Lo anterior fue certificado por monseñor Francisco Javier Stegmeier Schmidlin en su calidad de Obispo de la Diócesis de Villarrica, mediante certificado de personalidad jurídica, otorgado en Villarrica con fecha uno de diciembre de dos mil veintidós el cual fue reducido a escritura pública con fecha once de abril del año dos mil veintitrés ante notario público de Villarrica doña Marianela Angélica Bustos Bustos suplente del titular don Francisco Javier Muñoz Flores bajo el repertorio número mil trescientos cincuenta y siete guion veintitrés. /Dos/ El Hogar de Ancianos San Francisco de Asís es una persona jurídica de derecho canónico de naturaleza fundacional, de conformidad al canon ciento dieciséis del Código de Derecho Canónico, y posee el rol único tributario número ochenta y un millones ochocientos noventa y un mil quinientos cuatro guion siete. /Tres/ La autoridad eclesiástica competente, esto es el Obispo de la Diócesis de Villarrica, con jurisdicción canónica en el domicilio del Hogar de Ancianos San Francisco de Asís, ha certificado con fecha veintidós de septiembre de dos mil veintidós

Certificado 123456906014 Verifique validez http://www.fojas

Pag: 3/19



que: a) El Hogar de Ancianos San Francisco de Asís, pertenece a la Congregación de las Hermanas Franciscanas del Sagrado Corazón de Jesús y se encuentra plenamente vigente; b) La Madre Sor Paulina de nombre civil María del Carmen Bello Velásquez C.I. número seis millones ciento treinta y siete mil doscientos ochenta y uno guion cuatro es la representante legal y tiene facultades para firmar contratos y documentos representando su congregación; y c) La Congregación de las Hermanas Franciscanas del Sagrado Corazón de Jesús se encuentran erigida en esta Diócesis de Villarrica, posee de acuerdo al Ordenamiento Jurídico de la Iglesia Católica, Personalidad Jurídica de Derecho Pública, sin fines de lucro, en virtud del artículo quinientos cuarenta y siete inc. dos del Código Civil y canon ciento dieciséis del Código de Derecho Canónico. Esta certificación fue reducida a escritura pública con fecha once de abril de dos mil veintitrés ante notario público de Villarrica doña Marianela Bustos Bustos suplente del titular don Francisco Javier Muñoz Flores bajo el repertorio número mil trescientos cincuenta y ocho guion dos mil veintitrés y protocolizada con la misma fecha en el mismo oficio. /Cuatro/ Si bien el Hogar de Ancianos San Francisco de Asís, persona jurídica de derecho canónico sin fines de lucro, se rige por las normas del derecho canónico, para efectos civiles, se ha resuelto por la Congregación de las Hermanas Franciscanas del Sagrado Corazón de Jesús, de quien depende jurídicamente el Hogar, aprobar los estatutos que da cuenta la presente escritura pública. **SEGUNDO:** Doña **MARIA DEL** CARMEN BELLO VELÁSQUEZ, en su calidad de representante legal y superiora regional de la CONGREGACIÓN DE LAS HERMANAS FRANCISCANAS DEL SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, declara que el Hogar de Ancianos San Francisco de Asís, de la comuna de Gorbea, se regirá por los siguientes estatutos:





ÍNDICE: Título I, Nombre, naturaleza, domicilio y duración; Título II, Objeto Fundacional y Desarrollo; Título III, Patrimonio, medios económicos y financieros; Título IV, De los Órganos de la Administración; Título V, Reforma de los Estatutos; Título VI, De los cooperadores, socios o adherentes; Título VII, De la Memoria y Balances Anuales; Título VIII, Disolución y liquidación. TITULO I: NOMBRE, NATURALEZA, DOMICILIO Y DURACIÓN: Artículo primero: Nombre y naturaleza. El nombre de la organización privada de derecho canónico de naturaleza fundacional, sin fines de lucro, es el "Hogar de Ancianos San Francisco de Asís" en adelante la "Fundación", cuyo patrimonio se halla afectado, de forma duradera, a la realización de los fines de interés general propios de la institución. Artículo Segundo: Personalidad canónica. La fundación posee Personalidad Jurídica Pública Autónoma, de acuerdo con el Canon ciento dieciséis del Código de Derecho Canónico y respaldada por las disposiciones contenidas en el artículo quinientos cuarenta y siete inciso segundo del Código Civil. Por ello tiene plena capacidad de obrar, pudiendo realizar, en consecuencia, todos aquellos actos que sean necesarios para el cumplimiento de la finalidad para que ha sido creada, con sujeción a lo establecido en el ordenamiento jurídico. Artículo Tercero: Domicilio. El domicilio de la Fundación será en la Comuna de Gorbea, Provincia de Cautín, Región de la Araucanía, Chile, sin perjuició de poder desarrollar sus actividades en otros puntos del país o el extranjero. Artículo Cuarto: Duración. La duración de la fundación será indefinida, sin perjuicio de la disolución, revocación del decreto que le dio origen o lo prescriban estos estatutos. TÍTULO II: OBJETO FUNDACIONAL Y DESARROLLO: Artículo Quinto: Objeto. El objeto de la Fundación es: a) En general: Primero) Cuidado y atención de adultos mayores, procurando su bienestar

Pag: 5/19





físico y sicológico; Segundo) Prevención y mantención de la salud de adultos mayores, estimulación de su funcionalidad, reforzamiento de capacidades; Tercero) Fomentar y promover la inserción del adulto mayor en el mundo del trabajo. b) En forma específica: Primero) Sostener y administrar uno o más Establecimientos de Larga Estadía de Adultos Mayores (ELEAM); Segundo) Facilitar el proceso de ingreso del adulto mayor al establecimiento, considerando su bienestar e intereses, informando y resguardando los derechos y deberes, fomentando su correcta integración en la comunidad interna, promover su inserción social, con tal de que se mantengan activos en beneficio propio y de la comunidad; Tercero) Fomentar un buen ambiente dentro de los establecimientos, con tal de dar pleno cumplimiento a los puntos anteriores; Cuarto) Coordinar actividades entre los sectores públicos y privados, que digan relación con el objeto de la Fundación, incentivando la participación de todos los sectores de la sociedad; Seis) Realizar por sí o mediante terceros programas de capacitación y difusión, que tiendan a lograr el desarrollo integral del adulto mayor, en sus diferentes áreas; Siete) Vinculación con organismos nacionales e internacionales, así como con toda institución o persona que persiga objetivos afines, celebrar contratos y/o convenios de interés común; Ocho) Realizar encuentros, seminarios, simposios, cursos, eventos, entre otras actividades formativas; Nueve) Crear, administrar y poner término a centros de estudios, investigación bibliotecas, documentación y bases de datos; Diez) Crear, administrar y poner término a hospederías, policlínicos, centros comunitarios, hogares u otros similares para adultos mayores, con sujeción a las normas que regulen estas materias; Once) Editar, crear, imprimir y difundir folletos, boletines, revistas, periódicos, libros, y en general producir y hacer uso de todo tipo de medios audiovisuales, Doce) Otorgar





atención profesional especializada, individual y grupal, asesorías y transferencia tecnológica; Trece) Colaborar con instituciones públicas, privadas y municipales, en materias que le sean comunes; Catorce) Realizar actividades económicas acorde con sus objetivos, invertir sus recursos, con tal de aumentar su patrimonio. TITULO III: PATRIMONIO, MEDIOS ECONÓMICOS Y FINANCIEROS. Artículo Sexto: Patrimonio. El patrimonio de la Fundación estará formado por los siguientes bienes y aportes: a) Quinientos mil pesos, que aportó la Congregación de las Hermanas Franciscanas del Sagrado Corazón de Jesús, que para este fin se ha destinado en el momento de la creación de la Fundación. b) Con los bienes de cualquier naturaleza que naya adquirido y en el futuro adquiera la entidad. c) Con las donaciones, herencias, legados o asignaciones modales que se instituyan a su favor. d) Con las subvenciones que obtengan de personas naturales y jurídicas de derecho público o privado. e) Con cualquier otro ingreso legítimo que por cualquier concepto o motivo tenga la Fundación. f) El patrimonio de la Fundación acrecerá con todos los bienes que adquiera a cualquier título y con los frutos civiles o naturales que ellos produzcan. g) Formarán parte del patrimonio los ingresos propios que reciba por servicios o trabajos que ejecute en razón de sus funciones; y con todo otro ingreso que por cualquier concepto tenga la Fundación. Los recursos que formen parte del patrimonio de la entidad serán aplicados a los fines TITULO IV: DE LOS ÓRGANOS DE LA fundacionales. ADMINISTRACIÓN. Artículo Séptimo: Directorio. La Fundación será administrada por un Directorio que tendrá la plenitud de facultades de administración y disposición de los bienes de esta, y tendrá a su cargo la dirección superior de la Fundación en conformidad con estos Estatutos y las normas canónicas pertinentes. Estará constituido por Cinco integrantes, nombrados por la Superiora

Pag: 7/19





Regional de la Congregación de las Hermanas Franciscanas del Sagrado Corazón de Jesús, o quien la subrogue o sea su continuadora legal, y se compondrá de: Presidente; Primer Vicepresidente, Segundo Vicepresidente, Secretario y Tesorero. El Directorio durará tres años, pudiendo renovarse por iguales períodos y no será remunerado. Además, los miembros del Directorio podrán ser confirmados en sus cargos cada tres años por la Superiora Regional de la Congregación de las Hermanas Franciscanas del Sagrado Corazón de Jesús. No podrán integrar el Directorio personas que hayan sido condenadas a pena aflictiva, delitos contra la moral y/o las buenas costumbres. Los miembros del Directorio cesarán en sus cargos, en caso de renuncia, de que perdieran la libre administración de sus bienes o que dejaren de asistir por cualquier medio, por más de seis meses consecutivos a las reuniones del Directorio, sin autorización especial de éste, y por remoción o pérdida de la investidura religiosa de conformidad a la normativa canónica u otra causa que considere la Superiora Regional de la Congregación Hermanas Franciscanas del Sagrado Corazón de Jesús. Con el acuerdo de la totalidad del Directorio, salvo del afectado, se podrá declarar la inhabilidad física o moral o la inconveniencia de que dicho miembro del Directorio continúe en su cargo, procediendo a removerlo. En caso de incapacidad, fallecimiento, renuncia, remoción o cesación en el cargo de un director, circunstancia que no será necesaria acreditar frente a terceros, el Presidente nombrará un reemplazante que durará el tiempo que falte el reemplazado. El reemplazante desempeñará las funciones que se le asignen, con todas las obligaciones y atribuciones del director que reemplaza. La referida Superiora Regional de la Congregación de las Hermanas Franciscanas del Sagrado Corazón de Jesús, cuando se produzca la vacancia en los





encargadas personas las deberá designar a cargos, desempeñarlos. El Directorio celebrará sesiones ordinarias cada tres meses según el calendario que acuerde para cada periodo anual. extraordinarias cuando asimismo, sesiones Celebrará. necesidades del funcionamiento de la Fundación lo requieran. Las citaciones a reuniones se harán por correo electrónico, a las casillas de email que registrarán los directores de la Fundación; y las que sean extraordinarias, deberán indicar el objeto de la misma, único tema que podrá ser objeto de la reunión. En todas ellas, debe indicarse: naturaleza de la reunión, el día, hora y lugar en que se celebrará. El quórum mínimo para que sesione el Directorio, será la mayoría absoluta de los directores, y sus acuerdos, se adoptarán por mayoría absoluta de los presentes. Además, en caso de empate, decidirá el voto del Presidente. Se dejará constancia de las deliberaciones y acuerdos del Directorio en un libro de actas que será firmado por el Presidente y los demás directores presentes en la respectiva sesión. El director que quisiera salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo del Directorio, deberá hacer constar en acta su oposición. La Fundación deberá mantener permanentemente actualizados los registros de directores, autoridades y miembros que prevean los presentes estatutos. Con todo, el directorio puede válidamente. Artículo Octavo: sesionar autoconvocarse ٧ Atribuciones del Directorio. El Directorio tiene a su cargo la dirección superior de la Fundación en conformidad con sus estatutos, y tendrá la plenitud de las facultades de administración y disposición de los bienes de esta. Son atribuciones y deberes del Directorio: a) Dirigir la Fundación y velar porque se cumplan las finalidades perseguidas por ella. b) Adquirir, enajenar, gravar y administrar los bienes muebles e inmuebles de la Fundación e invertir los recursos existentes y futuros. c) Asesorar y orientar en relación con las

Certificado 123456906014 Verifique valide http://www.fojas

Pag: 9/19



políticas generales de la propia Fundación. d) Pronunciarse en su oportunidad sobre la Memoria y Estados Financieros relativos a la marcha y situación financiera de la Fundación. e) Interpretar los Estatutos y redactar los reglamentos que estimen pertinentes y necesarios para el mejor funcionamiento y administración de la Fundación, como así también para la persecución de sus fines. f) Aprobar el Presupuesto y el Balance Anual de la Fundación. g) Designar a él o los Directores Ejecutivos; h) Como Administrador de los bienes de la Fundación, el Consejo Directivo o Directorio gozará de las más amplias atribuciones, entendiéndose que tiene todas las facultades que sean necesarias para el cumplimiento de los fines de la Fundación, no siendo esta una enumeración taxativa: i) Aceptar o repudiar donaciones y asignaciones hereditarias a título singular o universal. ii) Dar y tomar dinero en mutuo con o sin interés. iii) Celebrar toda clase de contratos, de depósitos, depósitos a plazo, y de cuentas corrientes mercantiles y bancarias, sea de depósitos, depósitos a plazo o de créditos; girar en las cuentas bancarias que tenga la Fundación; contratar avances en cuentas corrientes y préstamos con letras; girar, cobrar, endosar, revalidar, depositar, prestar, avaluar y reaceptar letras de cambio, pagarés y cobranzas y demás documentos bancarios mercantiles. iv) Depositar valores en custodia y retirarlos, retirar valores, correspondencias, y mercadería de Aduanas, correos y otras reparticiones públicas y privadas. v) Cobrar y percibir cuanto se adeudare a la Fundación; otorgar recibos y cancelaciones; y en general ejecutar y celebrar todo tipo de actos y contratos que se estime necesario para la realización de los objetivos fundacionales, sin exclusión ni limitación alguna, salvo las contenidas en estos Estatutos. vi) Podrá especialmente celebrar toda clase de convenciones o contratos, contratos de compraventa, permutas, arrendamientos y comodatos de toda clase de bienes





muebles e inmuebles, corporales e incorporales, derechos, acciones, bonos y toda clase de valores mobiliarios, y darlos y tomarlos en arrendamiento, comodato, leasing o bajo cualquiera otra forma de tenencia; dar y aceptar bienes en prenda e hipotecas y contribuir y aceptar toda clase de garantías personales y reales sobre bienes muebles e inmuebles; suscribir convenios de asistencia técnica; adquirir y enajenar a cualquier título toda clase de bienes muebles e inmuebles; gravar con hipoteca, incluso con cláusula de garantía general, con usufructo, uso, habitación, servidumbre o con cualquier otra carga o gravamen, los bienes raíces de la Fundación; gravar con prendas de cualquier clase los bienes muebles de la Fundación, sea civil o mercantil, sin desplazamiento, agraria, industrial, de cosa mueble comprada a plazo, entre otras. La atribución y facultad de administrar los bienes de la Fundación podrá ser delegada en todo o parte extendiéndose los mandatos y poderes respectivos por parte del Directorio o de la Presidente del Directorio a quien estimen conveniente. vii) Queda igualmente facultado para contratar, rescatar, cobrar y percibir, total o parcialmente, y renovar, depósitos a plazo, cuotas de fondos mutuos o cualquier otro tipo de inversión que la Fundación tenga en Bancos o Instituciones Financieras. Se otorgan las mismas facultades transcritas para operar a través de Office Banking o Banca por Internet como también para consultas vía Internet, enviar instrucciones a la institución financiera para su recibir instrucciones y/o mensajes, procesamiento, operaciones y servicios en general que sean implementados en el futuro por la institución financiera. Actuar ante cualquier institución bancaria o financiera que exista o se cree en el futuro, en la República de Chile, con las mismas facultades transcritas. viii) En general, ejecutar todo otro acto o celebrar cualquier contrato que sea necesario o conveniente para el adecuado funcionamiento de las

Pag: 11/19





operaciones de la Fundación, para el cumplimiento del objetivo Fundacional y para la utilización, inversión y empleo de los recursos de la Fundación, quedando incluso facultado para autocontratar si ello fuere necesario para los objetivos antes descritos. Artículo Noveno: Atribuciones del Presidente. El Presidente del Directorio lo será también de la Fundación y la representará judicial y extrajudicialmente, y tendrá, entre otras, las siguientes atribuciones: a) Otorgar mandatos para representar legal y judicialmente a la Fundación. b) Convocar y presidir las sesiones del Directorio. c) Citar a sesión extraordinaria del Consejo Directivo cuando lo estime conveniente o cuando lo soliciten los otros integrantes del Directorio. d) Velar que se realicen las gestiones de Relaciones Públicas con otros organismos que desempeñen funciones relacionadas con los objetivos de la Fundación, ya sean públicos o privados, gubernamentales o no gubernamentales, nacionales, extranjeros o internacionales. e) Aprobar la celebración de convenios relacionados con las finalidades de la Fundación, ejerciendo su derecho a veto si fuese necesario. f) Otorgar mandatos o poderes generales, de administración o especiales a quien estime pertinente. g) Autocontratar. En caso de ausencia justificada, lo subrogará el Primer Vicepresidente. Artículo Décimo: Del Secretario. Son obligaciones del Secretario: a) Redacción de las actas de sesiones de Directorio. b) El despacho de las citaciones a reunión. c) La certificación de los acuerdos del Directorio. d) La custodia de toda la documentación perteneciente al Directorio. e) Otorgamiento de copias de las actas y firma de correspondencia. f) Expedir las certificaciones e informes que sean necesarios y, todas aquellas que expresamente se le encomienden. g) Tendrá el carácter de Ministro de Fe respecto de la documentación a su cargo. En caso de ausencia del Secretario, en los casos de enfermedad o cargo





vacante, ejercerá las funciones de Secretario, la persona que nombre el Presidente. Artículo Décimo Primero: Del Tesorero. El Tesorero será responsable de la contabilidad de la Fundación y del control de sus inventarios, asimismo deberá prestar asesoramiento y colaboración en la organización de la contabilidad y preparación de presupuestos. En caso de ausencia del Tesorero, en los casos de enfermedad, u otro motivo justificado, ejercerá las funciones de Tesorero, la persona que designe el Presidente. Artículo Décimo Segundo: Del Director Ejecutivo. Sin perjuicio de la existencia y los deberes y atribuciones del Directorio, la ejecución de las tareas que se proponga la Fundación en el cumplimiento de sus fines, corresponderá al Director Ejecutivo, quien será la primera autoridad administrativa de la Fundación, debiendo recaer el nombramiento en una persona que reúna las condiciones técnicas, profesionales, y morales compatibles con el cargo, la cual deberá ejercer sus funciones de acuerdo a las instrucciones del Directorio y conforme a estos Estatutos. El Director Ejecutivo ejercerá su cargo mientras cuente con la confianza del Directorio. En caso de ausencia temporal del Director Ejecutivo, será subrogado por la persona que designe el Presidente. Podrá existir uno o más Directores Ejecutivos, según lo estime pertinente el Directorio. Artículo Décimo Tercero: Atribuciones del Director Ejecutivo. Las facultades y poderes del Director Ejecutivo serán fijadas por el Directorio; sin perjuicio de ello, se deja constancia que el Director Ejecutivo tendrá por lo menos las siguientes atribuciones: a) Representar legalmente a la Fundación, previa delegación del Directorio. b) Promover, coordinar, y dirigir por mandato del Directorio, las labores de carácter económico y administrativo que la Fundación lleve a cabo para dar cumplimiento a su objeto, y en general, administrar ejecutivamente la Fundación. c) Estructurar la organización administrativa de la Fundación, de

Pag: 13/19





acuerdo con las instrucciones que le imparta el Directorio, velando por su correcto funcionamiento. d) Proponer el presupuesto anual para el desenvolvimiento de la Fundación y presentar el Balance General. e) Asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo Directivo, si así lo cree oportuno el Directorio. f) Proponer al Directorio las medidas, normas o procedimientos que tiendan al mejoramiento de los servicios que preste la Institución, como también a su organización interna. g) Asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias del Directorio, si así lo cree oportuno alguno de los directores. h) Fijar la planta del Personal y sus remuneraciones con aprobación del Directorio. i) Celebrar contratos de trabajo, prestación de servicios, y ponerles término, de acuerdo con la legislación vigente. De igual manera ejercerá la facultad disciplinaria sobre el personal de la Fundación. j) Representar a la fundación ante toda clase de organismos de la administración del Estado, autoridades, servicios, con toda clase de solicitudes, presentaciones, recursos, modificarlos y desistirse de ellos. k) Llevar el registro general de donantes y colaboradores de la Fundación. El Directorio, podrá delegar especialmente mediante poder o mandato, sus funciones en el Director Ejecutivo. Podrán nombrarse uno o más directores ejecutivos, que podrán ser o no los mismos miembros del directorio. TITULO V: REFORMA DE LOS ESTATUTOS: Artículo Décimo Cuarto: Reforma de los Estatutos. La reforma de los Estatutos de la fundación podrá hacerse en cualquier momento. Para ello será necesario citar a una sesión extraordinaria de Directorio y el acuerdo respectivo deberá acordarse con el voto conforme de la mayoría absoluta del Directorio. Dentro de los directores que asistan a la sesión extraordinaria relativa a la modificación de los estatutos de la Fundación deberá contarse necesariamente con la asistencia del Presidente. TITULO VI: DE LOS COOPERADORES, SOCIOS O





ADHERENTES. Artículo Décimo Quinto: Para el cumplimiento de sus fines, la Fundación podrá admitir cooperadores, con el nombre de adherentes o socios, cuyas funciones se indican en el presente título, sin que les competa la realización de las actividades propias de la Fundación ni acción o atribución alguna que pueda trabar o entorpecer la libre y espontánea acción de los organismos de dirección o administración de la Fundación. Artículo Décimo Sexto: Serán cooperadores, socios o adherentes aquellas personas naturales o jurídicas, domiciliadas en Chile o en el extranjero, que, solicitando al Directorio y obteniendo de éste su admisión en tal categoría, comprometan su colaboración permanentemente al desarrollo de los fines de la Fundación mediante aportes económicos determinados, como cuotas ordinarias, cuotas extraordinarias u otras erogaciones específicas. Igualmente deberán prestar la asesoría que les solicite el Directorio, pero sin que éste quede obligado a requerirla o a seguir la recomendación que se le haga. La calidad de cooperador siempre será solicitada al Directorio, por lo que la sola colaboración o aporte que haga una persona no otorga automáticamente esta calidad. Artículo Décimo Séptimo: Los cooperadores no tendrán más derecho que el ser informados de las actividades de la Fundación mediante la remisión a su domicilio y/o email de la Memoria Anual y de los Boletines Informativos que eventualmente pueda emitir la Fundación. El cooperador podrá renunciar a su calidad de tal en cualquier momento, pero debiendo siempre cumplir con sus obligaciones de aporte ya contraídas, aunque se hayan pactado con vencimiento posterior a la fecha de la renuncia. El Presidente, con la anuencia del Directorio podrá revocar la designación de cualquiera de los cooperadores, cuando lo estime conveniente, y sin que deba manifestarse siguiera la causa de tal quedará determinación. En este caso, el cooperador

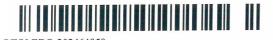
Pag: 15/19





automáticamente liberado del pago de toda erogación o cuota pendiente de pago. TITULO VII: DE LA MEMORIA Y LOS BALANCES ANUALES. Artículo Décimo Octavo: El Director Ejecutivo preparará una Memoria y realizará un Balance al treinta y uno de diciembre de cada año, los cuales someterá al Directorio, a fin de que éste último los apruebe. TITULO VIII: DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN. Artículo Décimo Noveno: Disolución de la Fundación. Aparte de las causales legales, la fundación terminará cuando lo disponga el Directorio, mediante acuerdo de la mayoría absoluta de sus integrantes, el cual deberá ser adoptado en sesión extraordinaria, especialmente citada al efecto, por la Presidente de la Fundación. Dentro de los directores que asistan a la sesión extraordinaria relativa a la disolución de la Fundación deberá contarse necesariamente con la presencia de la Presidente. También terminará conforme lo establece el canon ciento veinte del Código de Derecho Canónico, por derogación expresa del decreto que ordenó su creación. A su disolución, el patrimonio de la fundación pasará a la Congregación de las Hermanas Franciscanas del Sagrado Corazón de Jesús. DISPOSICIONES TRANSITORIAS. Artículo Primero Transitorio. Primer Directorio. El primer Directorio de la Fundación que funcionará en los tres primeros años a contar de esta escritura, estará integrado por las personas que a continuación se señalan: Presidente de la Fundación doña Edith Lorena Paillalef Cariman, cédula de identidad número doce millones setecientos cuarenta y tres mil trescientos guion tres; Primera Vicepresidente, doña Jennifer Constanza Escobar Sáez, , cédula nacional de identidad número dieciocho millones ciento noventa y seis mil cincuenta y dos guion tres; Segunda Vicepresidente, doña María del Carmen Bello Velásquez, cédula de identidad número seis millones ciento treinta y siete mil doscientos ochenta y uno guion cuatro;





Secretaria, doña Nelly Inés Jaramillo Pacheco, cédula nacional de identidad número seis millones seiscientos veintinueve mil trescientos cincuenta y cinco guion seis; y Tesorera doña Isabel Esmerita Figueroa Rosales, cédula nacional de identidad número siete millones cuatrocientos dos mil ochenta y dos guion ocho; todas domiciliadas para estos efectos en kilómetro nueve, Sector Purulón, camino Lanco-Panguipulli, comuna de Lanco, Provincia de Valdivia, Región de los Ríos. Artículo Segundo Transitorio. Director Ejecutivo. Se designa en el cargo de Director Ejecutivo, por el periodo de tres años a contar de esta fecha, a doña Edith Lorena Paillalef Cariman, ya individualizada, domiciliada para estos efectos en kilómetro nueve, sector Purulón, camino Lanco-Panguipulli, comuna de Lanco, Provincia de Valdivia, Región de los Ríos. Los poderes del Director Ejecutivo serán, además de los indicados en este estatuto, los que en cada caso se le deleguen especialmente por el Directorio. Mientras ejerza el cargo de Director Ejecutivo, su trabajo podrá ser remunerado de conformidad a lo que determine el Presidente con acuerdo de la mayoría simple del Directorio. TERCERO: Personería. La personería de doña MARÍA DEL CARMEN BELLO VELÁSQUEZ para representar CONGREGACIÓN DE LAS HERMANAS FRANCISCANAS DEL SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, consta en certificado de personalidad jurídica emitido por el señor Obispo de la Diócesis de Villarrica con fecha uno de diciembre del año dos mil veintidós, reducido a escritura pública con fecha once de abril del año dos mil veintitrés, ante notario público de Villarrica doña Marianela Angélica Bustos Bustos suplente del titular don Francisco Javier Muñoz Flores bajo el repertorio número mil trescientos cincuenta y siete guion dos mil veintitrés. La presente escritura fue redactada por el abogado don Román Ignacio Gómez Contreras.- En comprobante y previa

Pag: 17/19





lectura firma la compareciente, se anotó en el Repertorio de Escrituras Públicas bajo el número señalado. Se dan copias. Doy fe.

MARIA DEL CARMEN BELLO VELÁSQUEZ

C.N.I.N° 6.137.281-4

p.p: CONGREGACIÓN DE LAS HERMANAS FRANCISCANAS DEL SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS

JAVIER VILIARRICA - CHILE **FLORES**







CARILLA INUTILIZADA

Pag: 19/19

